

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 1 de 35

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



REGLAMENTO DE DOCENTES



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 2 de 35

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

 *Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 093-2025-CU-UIGV
Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS:
El Acta de sesión del Consejo Universitario extraordinario y el Informe N.º 64-2025-OAJ-GSA-UIGV de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y,

CONSIDERANDO:
Que, por Junta de Acreedores de fecha 24 de junio de 2021, suspendida y reanudada el 28 de junio de 2021, los acreedores de la Universidad acordaron la disolución y liquidación como destino de su patrimonio, designando como entidad liquidadora a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC, aprobando y suscribiendo el Convenio de Liquidación respectivo;
Que, mediante Junta de Acreedores de fecha 30 de mayo de 2022, acordaron remover a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC y designar como nueva entidad liquidadora a Yuly Yanny Herrera Llamocca, aprobando y suscribiendo la modificación respectiva al Convenio de Liquidación. Asimismo, mediante Junta de Acreedores de fecha 23 de setiembre de 2022, acordaron el cambio de destino de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, pasando a la condición "en liquidación" a "en reestructuración" y designar como administradora concursal a la abogada Yuly Yanny Herrera Llamocca;
Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, prevé que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual debe ser ejercida conforme a la Constitución, la ley y demás normativas sobre la materia;
Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, durante el periodo de reestructuración, las funciones del Consejo Universitario son asumidas por la persona natural o jurídica que haga las veces de Administrador Concursal;
Que, con el Informe N.º 25-2025-ORH-GSA-UIGV, la Oficina de Recursos Humanos se propone el nuevo Reglamento de Docentes (versión 1), en atención a los lineamientos establecidos por nuestra institución; asimismo, solicita derogar el Reglamento de Docentes aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 142-2024-CU-UIGV, de fecha 21 de agosto de 2024;
Que, mediante Carta N.º 117-2025-DGC-REC-UIGV, se señala que la Dirección de Gestión de la Calidad y la Comisión Central de Licenciamiento dan su conformidad para la aprobación del nuevo Reglamento de Docentes; asimismo, se cuenta con el Informe N.º 64-2025-OAJ-GSA-UIGV de la Oficina de Asesoría Jurídica que opina favorablemente para su aprobación por el Consejo Universitario;
Que, revisada la documentación, el Consejo Universitario acuerda aprobar el nuevo Reglamento de Docentes (versión 1) y derogar el Reglamento de Docentes aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 142-2024-CU-UIGV, de fecha 21 de agosto de 2024, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa de Estudios; por tanto, es necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

ESCRIBE
TU HISTORIA

Sede Administrativa y Campus Universitario
Jr. Río Tambo 631 - Pueblo Libre
www.uigv.edu.pe

 *Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Con las visiones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N.º 27809, la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el nuevo "Reglamento de Docentes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega" (versión 1), el cual, en **ANEXO**, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR el Reglamento de Docentes aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 142-2024-CU-UIGV, de fecha 21 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega la implementación y cumplimiento del nuevo Reglamento de Docentes (versión 1) aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULY YANNY HERRERA LLAMOCCA
Administradora Concursal
Universidad Inca Garcilaso de la Vega

ESCRIBE
TU HISTORIA

Sede Administrativa y Campus Universitario
Jr. Río Tambo 631 - Pueblo Libre
www.uigv.edu.pe

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 3 de 35

CUADRO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Primera	Resolución de Consejo Universitario N° 093- 2025-CU-UIGV	30/06/2025	Se aprueba el Reglamento de Docentes de la UIGV

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
Dr. José Antonio Pino Arango Vicerrector Académico	Dr. Walter Martin Pachas Moore	Abg. Yuly Herrera Llamocca
Lic. Emilie Asunción tapia Cotos Jefa de la Oficina de RR.HH.	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Consejo Universitario
Fecha de elaboración: 11/06/2025	Fecha de revisión: 12/06/2025	Fecha de aprobación: 30/06/2025



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 4 de 35

ÍNDICE

TÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
TÍTULO II.....	9
DEL DOCENTE.....	9
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	9
CAPÍTULO II: DEDICACIÓN DOCENTE, HORARIO Y CARGA LECTIVA.....	10
CAPÍTULO III: CATEGORÍA Y REQUISITOS.....	12
TÍTULO III.....	13
DEL DOCENTE CONTRATADO	13
CAPÍTULO I: CONTRATACIÓN Y RENOVACIÓN	13
TÍTULO IV	14
DEL DOCENTE ORDINARIO.....	14
CAPÍTULO I: ORDINARIZACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.....	14
TÍTULO VII	16
DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO	16
TÍTULO VIII	17
DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO I: DOCENTE INVESTIGADOR	17
CAPÍTULO II: DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	18
TÍTULO IV	18
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS	18
CAPÍTULO I: GENERALIDADES, RECLUTAMIENTO Y POSTULACIÓN	18
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, SELECCIÓN, PUBLICACIÓN, INGRESO Y DESIERTO	19
CAPÍTULO III: COMITÉ DE EVALUACIÓN	21
TÍTULO V	21
INVITACIÓN.....	21
CAPÍTULO I: GENERALIDADES, ELECCIÓN Y EVALUACIÓN	21
TÍTULO IX	22
CAPACITACIÓN DOCENTE	22
CAPÍTULO I: PROGRAMACIÓN, INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN	22
TÍTULO X	23
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y RECONOCIMIENTO DOCENTE.....	23
CAPÍTULO I: EVALUACIÓN, FRECUENCIA, RESULTADOS Y RECONOCIMIENTO.....	23
TÍTULO XI	24
TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL	24
TÍTULO XII	25
DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE.....	25
CAPÍTULO I: DEBERES DEL DOCENTE.....	25
CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	26
TÍTULO XIII	27
INASISTENCIAS, TARDANZAS, PERMISOS Y LICENCIAS.....	27
CAPÍTULO I: INASISTENCIAS Y RECUPERACIÓN DE CLASES	27
CAPÍTULO II: TARDANZAS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS	28
TÍTULO XIV	29



cf

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 5 de 35

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	29
CAPÍTULO I: FALTAS DISCIPLINARIAS.....	29
CAPÍTULO II: SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS.....	30
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	33



97

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 6 de 35

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece los lineamientos para regular la gestión de talento humano y el régimen disciplinario de docentes, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en adelante la Universidad.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento aplica a toda la plana docente de pregrado y posgrado, así como al docente que realiza investigación y al docente investigador.

Artículo 3. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.
- d) Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias
- e) Ley N° 29988 que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas público y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- f) Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- g) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general y su modificatoria Ley N° 31603.
- h) Reglamento de Supervisión de la SUNEDU, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N°006-2017-SUNEDU/CD.
- i) Estatuto de la Universidad.
- j) Modelo Educativo de la Universidad.
- k) Reglamento General de la Universidad.
- l) Política de Gestión del Talento Humano de la Universidad.
- m) Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.
- n) Manual de Organización y Funciones de la Universidad.
- o) Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 7 de 35

Artículo 4. Principios generales

- El docente tiene como funciones: La investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria dentro del marco de las responsabilidades y funciones asignadas por la Universidad.
- Los docentes de la Universidad se rigen exclusivamente por el régimen laboral de la actividad privada y por las disposiciones del presente reglamento. Los contratos se rigen por los principios de la libertad contractual.
- Es obligación del docente comportarse de manera ética y conforme a los valores institucionales de la Universidad, evitando todo acto contrario al Reglamento Interno de Trabajo y del presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones

- Capacitación y desarrollo docente:** Consiste en optimizar las competencias pedagógicas, metodológicas, tecnológicas y de investigación del personal docente.
- Carga lectiva:** Son las horas asignadas a un docente para la enseñanza directa a través del dictado de clases en aulas, laboratorios o cualquier otro espacio de aprendizaje formal.
- Carga no lectiva:** Son las actividades complementarias que un docente realiza fuera del dictado de clases, pero que forman parte de sus responsabilidades académicas.
- Carrera docente:** Es la incorporación y promoción a categorías de docente ordinario, según lo establecido por la normativa vigente de la Universidad y la Ley Universitaria.
- Carta por invitación:** Documento formal que comunica a un profesional su selección para desempeñar la docencia en una cátedra específica, con aprobación del Rectorado o Vicerrectorado Académico.
- Clase magistral:** Consiste en realizar un modelo de sesión de clase universitaria de no más de veinte (20) minutos, presentada por el postulante a docente ante el Comité de Evaluación.
- Comité de Evaluación:** Es un órgano interdisciplinario que evalúa y califica a los profesionales postulantes a la docencia en la Universidad.
- Concurso público de méritos interno:** Proceso de evaluación de méritos del personal docente de la Universidad, orientado a la ordinarización en la carrera docente.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 8 de 35

- i) **Contratación docente:** Es el abastecimiento a través de un proceso organizado para el suministro de docentes idóneos destinados al servicio de la enseñanza – aprendizaje requerido por la Universidad.
 - j) **Contratación por concurso público de méritos:** Es un proceso administrativo para seleccionar a los candidatos más adecuados para ocupar una plaza y/o vacante para ejercer la docencia. Este proceso se lleva a cabo con total transparencia, permitiendo que los postulantes presenten sus credenciales y sean evaluados de manera objetiva.
 - k) **Contratación por invitación:** Es un proceso administrativo para seleccionar a un docente sin llevar a cabo un concurso público de méritos, basándose en la invitación directa al profesional. Este tipo de contratación suele estar vinculado a situaciones específicas para buscar el perfil más adecuado por una necesidad surgida que requiere ser atendida de forma inmediata.
 - l) **Convocatoria:** Es un llamado público que realiza la Universidad para el Concurso Público de méritos.
 - m) **Docente contratado:** Es aquel profesional que brinda los servicios de la enseñanza – aprendizaje en la Universidad establecido a través un contrato determinado.
 - a) **Docente extraordinario:** Es la personalidad distinguida por su trayectoria destacada en su especialidad académica, en ámbito de la investigación y/o por su contribución significativa al desarrollo integral y sostenible de la sociedad.
 - n) **Docente investigador:** Es aquel docente que se dedica activamente a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Su rol es fundamental para impulsar el desarrollo académico y científico en la Universidad.
 - o) **Docente que realiza investigación:** Es aquel docente que, además de sus labores lectivas, participa activamente en actividades extracurriculares y/o académicas adicionales, tales como producción científica, apoyo a proyectos de investigación y labores de extensión universitaria. Su participación puede ser voluntaria o por invitación de la Universidad. Desarrolla labores investigativas a tiempo completo o parcial, y aunque aún no cuenta con la categoría del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (Renacyt), se encuentra en proceso de cumplir con los requisitos para su calificación. Su rol es fundamental en la consolidación de una cultura investigativa dentro de la institución.
- Falta disciplinaria:** Se refiere a toda acción u omisión, ya sea voluntaria o involuntaria, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y deberes de los docentes en la Universidad, que dará lugar a la aplicación de la sanción



CP

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 9 de 35

correspondiente.

- p) **Ordinarización:** Es el proceso de incorporación permanente del docente, con todos los derechos y obligaciones que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad. Este proceso tiene como finalidad al docente con alto nivel académico de manera estable, su compromiso con la labor universitaria y su participación activa en los procesos de toma de decisiones institucionales.
- q) **Promoción:** Consiste en promover al docente ratificado, al término del periodo de ordinarización, a una categoría superior de acuerdo con el periodo establecido en el presente reglamento.
- r) **Proyección social:** Es la contribución de la Universidad con la sociedad, a través de la producción científica, lectiva y de investigación.
- s) **Ratificación:** Es la reafirmación de la ordinarización docente en la misma categoría, de acuerdo con el periodo establecido en el presente reglamento.
- t) **Reclutamiento:** Es el proceso mediante el cual se atrae e invita a postulantes potencialmente calificados a participar en una convocatoria.
- u) **Reconocimiento docente:** Es una distinción otorgada al docente con resultados sobresalientes en la evaluación de desempeño.
- v) **Régimen disciplinario:** Es el conjunto de medidas y procedimientos que regulan el comportamiento del docente en la Universidad, estableciendo las sanciones y los mecanismos para su aplicación, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).



TÍTULO II DEL DOCENTE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 6. Rol, perfil y función del docente

- a) El Modelo Educativo de la Universidad establece el rol del docente, así como las competencias pedagógicas, didácticas y metodológicas en el marco del "aprendizaje cooperativo formal".
- b) En cada plan de estudio se define el perfil docente para cada programa.
- c) Las funciones del docente de pregrado, posgrado y del docente investigador están definidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad.

cf

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 10 de 35

Artículo 7. Régimen laboral del docente

Los docentes de la Universidad se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 728 y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO II: DEDICACIÓN DOCENTE, HORARIO Y CARGA LECTIVA

Artículo 8. Dedicación

El régimen de dedicación docente en la Universidad lo otorga y retira el Consejo Universitario y se conforma de la siguiente manera:

- Exclusiva.
- A tiempo completo.
- A tiempo parcial.

Artículo 9. Dedicación exclusiva

El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

Artículo 10. Dedicación a Tiempo completo

- La dedicación es de cuarenta (40) horas semanales, como mínimo, entre horas lectivas y horas no lectivas, según el horario establecido por la Universidad.
- El docente a tiempo completo podrá:
 - Asumir un cargo académico-administrativo teniendo la responsabilidad de impartir al menos una (1) asignatura como horas lectivas.
 - Ajustar su carga horaria a veinte (20) horas lectivas y veinte (20) horas no lectivas, de acuerdo con las necesidades académicas y administrativas de la Universidad.
 - Tener otra actividad remunerada a tiempo parcial e incluso ejercer la docencia en otra universidad, siempre que no exista cruce de horarios.
 - Desarrollar, durante sus horas no lectivas, las siguientes actividades extracurriculares:
 - Coordinación de área y asignatura.
 - Atención a estudiantes.
 - Elaboración de material de apoyo.
 - Labores de responsabilidad social y extensión universitaria.
 - Labores académico-administrativas incluso como autoridad.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 11 de 35

- Revisión de materiales de estudio.
 - Elaboración de mallas curriculares.
 - Participación en eventos académicos en representación de la Universidad.
 - Asesoría de tesis de pregrado y posgrado.
 - Elaboración de sílabos.
 - Participación como jurado evaluador en programas de pregrado o posgrado y comisiones o comités, entre otros.
- c) El 25% del total de docentes del semestre académico deberá integrarse en actividades extracurriculares y/o académicas complementarias en el marco de la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 11. Dedicación a Tiempo parcial

- a) El docente tiene menos de cuarenta (40) horas semanales y dispone de una carga horaria flexible que puede ajustarse según las necesidades del programa académico.
- b) Siempre que no exista cruce de horarios ni se vea afectado el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, el docente podrá desempeñar otra actividad remunerada incluyendo la docencia en otra universidad.

Artículo 12. Horario, carga lectiva y no lectiva

- a) El horario de trabajo es adecuado a las necesidades de la Universidad y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) La carga horaria y lectiva a cada docente se asigna conforme el requerimiento de cada programa académico y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.
- c) No existe obligación de asignar al docente el mismo número de asignatura ni la misma carga horaria que en periodos académicos anteriores.
- d) El docente está exento de cumplir con los márgenes de tolerancia para el ingreso y salida establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).
- e) Las autoridades de la Universidad no tendrán asignación lectiva obligatoria.
- f) Cada área correspondiente identifica las horas no lectivas por semestre académico.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 12 de 35

CAPÍTULO III: CATEGORÍA Y REQUISITOS

Artículo 13. Categoría docente

La Universidad establece cuatro (4) categorías docentes y se conforman de la siguiente manera:

- a) Docentes ordinarios:
 - Principales.
 - Asociados.
 - Auxiliares.
- b) Docentes extraordinarios:
 - Eméritos.
 - Honorarios.
 - Visitantes.

No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.

- c) Docentes investigadores, se dedican a la generación de conocimiento e innovación y deben ser el 5% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.
- d) Docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 14. Requisitos generales para ejercer la docencia

Para el ejercer la docencia universitaria es obligatorio contar con:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías, segunda especialidad y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 13 de 35

TÍTULO III DEL DOCENTE CONTRATADO

CAPÍTULO I: CONTRATACIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 15. Contratación

La contratación docente se realiza a través de dos (2) procesos regulados en sus respectivos procedimientos:

- a) Contratación por Concurso Público de Méritos.
- b) Contratación por Invitación.

Artículo 16. Impedimentos para ser contratado

Se encuentran impedidos de ser contratados como docentes, los postulantes que:

- a) Estén implicados en los delitos señalados en la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- b) Tengan incompatibilidad, impedimento legal o laboral.
- c) Hayan sido destituidos o despidos por sanción administrativa.
- d) Hayan sido despedidos anteriormente por la UIGV.

Artículo 17. Suscripción del Contrato

- a) El postulante declarado ganador del proceso de Concurso Público de Méritos o de Invitación suscribe un contrato laboral según el régimen que corresponda descrito en el presente reglamento.
- b) El periodo mínimo de contratación es de un (1) semestre académico.

Artículo 18. Renovación del Contrato

- a) La renovación del contrato está en función a los resultados de la evaluación de desempeño, de la naturaleza de la contratación y de las necesidades del servicio educativo.
- b) La Oficina de Recursos Humanos es responsable de gestionar la renovación del contrato del personal docente, en coordinación con las respectivas áreas académicas a las que pertenezca el docente. Dicha renovación estará sujeta a la aprobación del Consejo Universitario.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 14 de 35

TÍTULO IV DEL DOCENTE ORDINARIO

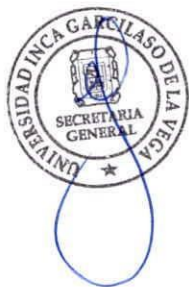
CAPÍTULO I: ORDINARIZACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 19. Ingreso a la carrera docente

- a) El ingreso a la carrera docente se realiza mediante el proceso de ordinarización, a través de concurso público de méritos interno, en función de la producción científica, lectiva y de la investigación.
- b) El docente contratado podrá postular siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) La carrera docente inicia con la categoría de docente ordinario auxiliar, pero el ingreso se pueda dar en cualquier categoría.
- d) La ordinarización se efectúa en coherencia con el Plan Progresivo de Contratación y Ordinarización Docente, el presupuesto designado y al procedimiento establecido por la Universidad.

Artículo 20. Requisitos para la ordinarización

- a) Mantener un vínculo contractual vigente e ininterrumpido como docente por un período mínimo de un (1) año en la Universidad.
- b) Obtener el máximo resultado aprobatorio en la evaluación de desempeño docente semestral y en la evaluación de la producción científica, lectiva y de investigación.
- c) Contar con título profesional y grado académico de maestro para las categorías de docente ordinario auxiliar y asociado, y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales para la categoría de docente ordinario principal, registrados en la Sunedu.
- d) Acreditar una reconocida labor en investigación científica y trayectoria académica con un tiempo mínimo de experiencia profesional de:
 - Docente Ordinario Auxiliar: Tres (3) años.
 - Docente Ordinario Asociado: Más de cinco (5) años.
 - Docente Ordinario Principal: Más de diez (10) años.



Artículo 21. Requisitos para la ratificación

- a) La ratificación se evalúa al término del periodo de nombramiento, en cualquiera de sus categorías, mediante una calificación de méritos académicos, que incluye la

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 15 de 35

producción científica, lectiva y de investigación; de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad.

- b) La ratificación es por el mismo periodo de ordinarización de acuerdo con cada categoría.

Artículo 22. Requisitos para la promoción

- a) Haber sido ratificado en la categoría que ocupa.
- b) Contar con título profesional y grado académico de maestro para la categoría de docente ordinario asociado, y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales para la categoría de docente ordinario principal, registrados en la Sunedu.
- c) Acreditar una reconocida labor en investigación científica y trayectoria académica con experiencia profesional de:
- Docente Ordinario Asociado: Más de cinco (5) años.
 - Docente Ordinario Principal: Más de diez (10) años.

Artículo 23. Periodo de la ordinarización

Se desarrolla de manera progresiva, conforme a la siguiente secuencia y duración de cada categoría:

- a) Docente Ordinario Auxiliar: Tres (3) años
- b) Docente Ordinario Asociado: Cinco (5) años
- c) Docente Ordinario Principal: Siete (7) años

Artículo 24. No ratificación

La no ratificación implica el fin de la carrera docente y su desvinculación como docente.

La UIGV está facultada para no ratificar a un docente ordinario en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente cumpla el tiempo de permanencia en la categoría que fue nombrado, y luego de la evaluación respectiva no se hayan comprobado los méritos suficientes para permanecer en la categoría.
- b) Cuando el docente haya dejado de trabajar en la UIGV por más de un (1) año consecutivo y se haya vencido el periodo de ordinarización en su categoría.
- c) Cuando el docente ha sido condenado por delito doloso.
- d) Cuando el docente ha sido sancionado con despido en la UIGV.
- e) Cuando el docente no se presenta al proceso de ratificación sin causa justificada, siempre y cuando la UIGV haya realizado la convocatoria para el proceso respectivo.



cef

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 16 de 35

TÍTULO VII

DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO

Artículo 25. Generalidades

- a) La contratación es por invitación y ejerce funciones de docencia en los programas académicos y de investigación en la Universidad.
- b) El número total de docentes extraordinarios no podrá exceder el diez por ciento (10 %) del total de docentes en un semestre académico.
- c) La condición de docente extraordinario se reconoce mediante resolución del Consejo Universitario, previa propuesta del Decano, del Director de la Escuela de Posgrado o del Director General de Investigación, y está sujeta a evaluación de desempeño.

Artículo 26. Docente extraordinario emérito:

Es el docente jubilado que ha prestado servicios relevantes a la Universidad o al país en el ámbito educativo y que manifiesta interés en continuar con la labor académica. Su contratación tiene carácter honorífico, por lo que no implica retribución económica alguna.

Artículo 27. Docente extraordinario honorario:

Es el docente externo a la Universidad contratado por su destacada trayectoria académica y/o investigativa, con reconocimiento a nivel nacional o internacional.

Artículo 28. Docente extraordinario visitante:

Es el docente contratado temporalmente por su reconocida trayectoria académica a nivel nacional e internacional, presentado por una institución de educación superior, académica o similar. Esta categoría no aplica para el docente investigador.



	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 17 de 35

TÍTULO VIII

DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 29. Generalidades

- a) Dispone de una carga lectiva de una (1) asignatura por semestre académico.
- b) Su selección y contratación se realiza por Concurso público de méritos o por Invitación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.
- c) La asignación de plazas para docentes investigadores se determina en el Plan Progresivo de incorporación de docentes investigadores.
- d) La permanencia del docente investigador será evaluada anualmente por la Dirección General de Investigación, en función de su producción científica, conforme a los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt) y los resultados de la evaluación de desempeño docente.

Artículo 30. Requisitos

En caso de ser docente investigador deberá incluir:

- a) Poseer grado de doctor o maestro debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- b) Contar con al menos una publicación científica indexada en bases de datos de reconocido prestigio internacional como SciELO, Scopus o Web of Science (WoS), en los últimos cinco (5) años.
- c) Estar registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt) y en la plataforma CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), con información actualizada.
- d) No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, salvo aquellos vinculados directamente con actividades de investigación. En caso de mantener vínculo laboral con otra institución, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Investigación.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 18 de 35

CAPÍTULO II: DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 31. Generalidades

- Brinda cátedra en investigación y forma parte de un grupo de investigación.
- Su carga lectiva corresponde a una dedicación regular, ya sea a tiempo completo o parcial.
- Participa en la formulación y ejecución de proyectos de investigación, en calidad de coinvestigador o colaborador.
- Participa en eventos científicos a nivel nacional o internacional.
- La Dirección General de Investigación realiza una evaluación anual para determinar su permanencia.

Artículo 32. Requisitos

- Poseer el grado de Maestro o Doctor, debidamente registrado en la Sunedu.
- Estar registrado en la plataforma CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), con información actualizada.
- Contar con carga lectiva asignada en el semestre académico, correspondiente a más de una asignatura.
- Realizar publicación de artículos, libros o capítulos de libros; asesoramiento de tesis de pregrado y posgrado; y participación como miembro del jurado en sustentaciones de tesis de nivel de pregrado y posgrado.

TÍTULO IV

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES, RECLUTAMIENTO Y POSTULACIÓN

Artículo 33. Generalidades

- Se efectúa en coherencia con el Plan progresivo de contratación y ordinarización docente y el presupuesto designado.
- La aprobación del Concurso Público de Méritos corresponde al Consejo Universitario y su convocatoria será difundida a través del portal web institucional.
- Previo a la convocatoria de Concurso público de méritos, la Universidad debe contar con una descripción del puesto que comprende las funciones y el perfil del



cel

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 19 de 35

- docente, siendo esto determinado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- d) El Concurso Público de Méritos garantiza la igualdad de oportunidades y prohíbe toda forma de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 34. Reclutamiento

- Inicia con la publicación oficial de la convocatoria al Concurso público de méritos.
- La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar la comprobación de los documentos de los postulantes, con el fin de verificar la capacidad e idoneidad del postulante para la selección y calificación.
- El reclutamiento de docentes se efectúa conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 35. Postulación

Los postulantes deben presentar los requisitos de acuerdo con las Bases del Concurso público de méritos y según el cronograma de la convocatoria.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, SELECCIÓN, PUBLICACIÓN, INGRESO Y DESIERTO

Artículo 36. Evaluación

- Se fundamenta en la calidad intelectual y académica del postulante, y tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las competencias definidas por la Universidad para el ejercicio de la función docente.

- Esta evaluación consiste en aprobar los siguientes requisitos:

- Clase magistral:

El postulante deberá preparar y exponer un tema correspondiente a uno de los sílabos de las asignaturas a las que postula, en modalidad presencial o virtual. La exposición tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos, seguida de un periodo de hasta cinco (5) minutos para responder preguntas del Comité de Evaluación.

- Entrevista personal:

Permite valorar el potencial del postulante para intervenir en procesos de enseñanza-aprendizaje a nivel universitario. Asimismo, se evalúan sus



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 20 de 35

competencias, trayectoria profesional, motivación y capacidad de adaptación al modelo institucional.

Artículo 37. Calificación

La calificación de los postulantes se realizará en función de los grados académicos, la experiencia laboral y docente, así como otros criterios establecidos en su respectivo procedimiento.

Artículo 38. Selección y Publicación de resultados

- La selección estará a cargo del Comité de Evaluación y se realizará según el orden de mérito, determinado por los puntajes obtenidos y la disponibilidad de plazas vacantes, conforme a las necesidades de cada programa académico.
- Una vez declarado apto y adjudicado como ganador, se emitirá la resolución correspondiente del Consejo Universitario, a solicitud del Comité de Evaluación. Los resultados serán publicados en el portal web institucional.

Artículo 39. Ingreso

- La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de verificar, ordenar, archivar y actualizar los legajos y/o expediente del personal docente de la Universidad.
- El docente debe presentar toda la documentación requerida al cierre del proceso de selección, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.
- El ingreso del docente se formaliza con la suscripción del contrato laboral y posteriormente se realiza las gestiones correspondientes para la creación y habilitación de sus accesos a los sistemas institucionales.

Artículo 40. Desierto

Se declara el concurso desierto en los siguientes casos:

- Por falta de postulantes.
- Cuando los postulantes no cumplan los requisitos.
- Cuando los postulantes no alcancen la puntuación requerida.



cf

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 21 de 35

CAPÍTULO III: COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 41. Comité de Evaluación

La conformación del Comité de Evaluación es aprobada por el Consejo Universitario para cada convocatoria. Este Comité integrada por tres (3) miembros:

- El Presidente puede ser el Decano, Director de la Escuela de Posgrado o Director General de Investigación, según corresponda.
- El primer miembro es un docente ordinario o un docente contratado, según corresponda, de preferencia de la misma carrera o especialidad del postulante.
- El segundo miembro es una autoridad académica o administrativa con experiencia docente y grado académico de maestro.

Artículo 42. Funciones del Comité de Evaluación

- Elaborar las bases del Concurso Público de Méritos.
- Seleccionar a los docentes postulantes en el Concurso Público de Méritos.
- Suscribir y elevar al Consejo Universitario el informe con los resultados de las plazas cubiertas, en estricto orden de mérito.
- El Comité es responsable de resolver las impugnaciones derivadas del Concurso Público de Méritos. Estas deberán ser presentadas con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación oficial de los resultados finales.

TÍTULO V INVITACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES, ELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 43. Generalidades

- Tiene como finalidad cubrir una necesidad académica que garantice la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en la Universidad.
- Esta contratación debe cumplir las siguientes condiciones:
 - El requerimiento no debe exceder doce (12) docentes por semestre académico.
 - Las plazas hayan sido declaradas desiertas en el proceso de Contratación por



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 22 de 35

Concurso Público de Méritos correspondiente al semestre académico.

- Se produzca la renuncia o separación de un docente designado antes de la finalización del semestre académico.
 - Para docentes extraordinarios.
- c) Se efectúa conforme a su respectivo procedimiento.

Artículo 44. Elección de los docentes invitados

- a) La Oficina de Recursos Humanos, según requerimiento, remite a Decanato, Dirección de la Escuela de Posgrado o Dirección General de Investigación, según corresponda, el listado de los postulantes aptos que no alcanzaron la vacante en el Concurso Público de Méritos.
- b) El Decano, la Dirección de la Escuela de Posgrado o la Dirección General de Investigación, según corresponda, recopilan las hojas de vida de profesionales calificados para la cátedra requerida y presentan la nómina con la documentación correspondiente al Vicerrectorado y/o Rectorado Académico.
- c) Con la aprobación del Rectorado o Vicerrectorado Académico, el Decanato, la Dirección de la Escuela de Posgrado o la Dirección General de Investigación, según corresponda, formalizan la invitación mediante una "Carta de Invitación" dirigida al candidato seleccionado.

Artículo 45. Evaluación

Está a cargo del Decano, Director de la Escuela de Posgrado y/o el Director General de Investigación y se realiza a través de la entrevista personal, de acuerdo con el artículo 21, literal b.

TÍTULO IX

CAPACITACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I: PROGRAMACIÓN, INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 46. Programación

El docente debe participar en las capacitaciones brindadas por la Universidad, cuyo fin es actualizar y desarrollar las competencias en el proceso de la enseñanza - aprendizaje.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 23 de 35

Artículo 47. Inducción

- La inducción forma parte del Plan de capacitación para el personal docente y no docente.
- El proceso de inducción podrá desarrollarse de manera presencial y/o virtual, e incluirá información sobre el uso del campus virtual y las rutas de aprendizaje disponibles.

Artículo 48. Capacitación

- La Oficina de Recursos Humanos es responsable de diagnosticar, diseñar, elaborar, ejecutar y supervisar el Plan de capacitación de la Universidad en coordinación con las áreas correspondientes.
- El Rectorado, después del término de cada semestre académico, es responsable de presentar al Consejo Universitario un informe de las capacitaciones efectuadas.

TÍTULO X EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y RECONOCIMIENTO DOCENTE

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN, FRECUENCIA, RESULTADOS Y RECONOCIMIENTO

Artículo 49. Evaluación de desempeño docente

Valora el cumplimiento de las funciones y deberes asignados al docente, mediante un instrumento que incorpora criterios previamente definidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 50. Frecuencia de la evaluación

La evaluación de desempeño docente se realiza en forma semestral antes del término del periodo académico, con la finalidad de brindar a sus estudiantes una educación de calidad.

Artículo 51. Resultados

Los resultados de la evaluación del desempeño docente, se mide de acuerdo con las fichas y/o formatos descritos en el Procedimiento de evaluación de desempeño y reconocimiento docente.



	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 24 de 35

Artículo 52. Reconocimiento

El reconocimiento al docente se otorgará mediante un "Diploma de Reconocimiento": de forma semestral para la labor docente en general, y de forma anual para el docente investigador y el que realiza investigación, siempre que obtengan el puntaje máximo en la evaluación de desempeño docente, conforme a las áreas y procedimientos establecidos por la Universidad.

TÍTULO XI TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL

Artículo 53. Causales de término del vínculo laboral

- Por fallecimiento.
- Por renuncia.
- Por vencimiento del contrato.
- Por haberse verificado a través de una junta médica que debido a la edad su estado de salud física y mental no le permite continuar como docente.
- Por mutuo acuerdo.
- Por incapacidad absoluta permanente.
- Por destitución.
- Por causa objetiva en los casos y formas permitidos por Ley.
- Otras precisadas en las faltas disciplinarias.

Artículo 54. Renuncia

- El docente, cualquiera sea su categoría, por razones profesionales y/o personales que desee retirarse de manera voluntaria de la Universidad, puede hacerlo presentando su carta de renuncia con el sustento correspondiente al Decano, Director de la Escuela de Posgrado o Director General de Investigación, según corresponda.
- Aceptada la renuncia se entiende que se da por extinguido todo vínculo laboral con la Universidad.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 25 de 35

TÍTULO XII

DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

CAPÍTULO I: DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 55. Deberes del docente

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrática y constitucional de derecho, y ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
2. Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
3. Presentar informes sobre sus actividades en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de sus actividades o cuando sean requeridos.
4. Ejercer sus funciones académicas con independencia de toda actividad política, partidaria o religiosa.
5. Rechazar la intromisión, la vulneración de la libertad y toda clase de discriminación.
6. Subir los sílabos y materiales educativos de las sesiones de aprendizaje en la plataforma educativa previo al desarrollo.
7. Registrar los resultados de las evaluaciones de los estudiantes según lo programado.
8. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes que realizan investigación.
9. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
10. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
11. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
12. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
13. Observar conducta digna.
14. Asistir a las reuniones y/o capacitaciones programadas por la Universidad.
15. Registrar la asistencia del estudiante.
16. Asistir a las sesiones de las clases programadas.
17. Desarrollar sus clases de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Universidad y la respectiva Facultad o la Escuela de Posgrado.
18. Utilizar en su actividad académica, las herramientas tecnológicas que la Universidad pone a su disposición.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 26 de 35

19. Reportar aquellos hechos que configuren faltas leves o graves cometidas por estudiantes o por cualquier integrante de la comunidad universitaria.
20. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 56. Derechos del docente

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según
3. corresponda.
4. La promoción en la carrera docente.
5. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
6. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
7. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año para el personal docente con dedicación a tiempo completo.
8. Gozar de incentivos a la excelencia académica.
9. El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la constitución política, la Ley y el Estatuto.
10. Recibir facilidades de la Universidad para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como becas, bonificaciones económicas, reconocimientos públicos, condecoraciones o publicaciones.
12. Participar como representante electo de los docentes en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con el reglamento general de elecciones.
13. Asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley.
14. Obtener categorías de pago especiales para estudio de hijos y cónyuge en la Universidad.
15. Gozar de licencia con goce de haber en los casos de enfermedad debidamente acreditada; matrimonio, fallecimiento de padres, cónyuges e hijos; nacimiento de hijos y otras conforme a Ley.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 27 de 35

16. Percibir por parte de la Universidad, en casos de licencia por enfermedad que exceda de veinte (20) días, un reintegro igual a la diferencia entre el subsidio por EsSalud y su remuneración.
17. Gozar de licencia con goce de haber para asistir a congresos, seminarios nacionales e internacionales de su especialidad, debiendo presentar al término del mismo un informe con precisión de los logros obtenidos y su aplicación en beneficio de la universidad. en caso de asistir en representación de la universidad se le otorgará bolsa de viaje.
18. Gozar de licencia con goce de haber a cuenta del periodo vacacional, hasta por treinta (30) días.
19. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

TÍTULO XIII

INASISTENCIAS, TARDANZAS, PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I: INASISTENCIAS Y RECUPERACIÓN DE CLASES

Artículo 57. Inasistencia

La inasistencia al dictado de clases puede ser justificada o injustificada.

Artículo 58. Justificación de inasistencia

- a) La inasistencia puede ser justificada por motivo de salud u otro que prevea la Ley que impida el desempeño de labores.
- b) El docente que no pueda asistir a clases por causas debidamente justificadas deberá comunicarlo de inmediato a su autoridad académica y presentar la documentación correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inasistencia.

Artículo 59. Inasistencia injustificada

- a) Es aquella que no cuenta con un motivo válido o no haya sido oportunamente justificada.
- b) La inasistencia injustificada no genera el pago de la clase no dictada y de ser el



CP

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 28 de 35

caso se impondrá una sanción disciplinaria.

- c) Las faltas injustificadas afectan la evaluación del docente.

Artículo 60. Recuperación de clases

- a) El docente que no dictó las clases por inasistencia se encuentra obligado a reprogramar la recuperación de clases, previa coordinación con los estudiantes.
- b) No aplica la reprogramación de la clase cuando el docente es reemplazado por otro para la continuidad de la enseñanza – aprendizaje.

CAPÍTULO II: TARDANZAS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 61. Tardanzas

- a) El docente debe ingresar a dictar clases a la hora programada.
- b) Las tardanzas afectan la remuneración del mes y la evaluación del docente.

Artículo 62. Vacaciones

- a) Las vacaciones aplican a los docentes ordinarios y a tiempo completo.
- b) La fecha de vacaciones será acordada entre el docente y el jefe inmediato, considerando las necesidades institucionales. Si no hay acuerdo, la Universidad determinará la fecha.
- c) Las vacaciones de sesenta (60) días al año serán pagadas de acuerdo con la Ley Universitaria.
- d) Los periodos vacacionales podrán ser modificados a solicitud de la Universidad o del docente, de manera excepcional y en conformidad de ambas partes, acordando de inmediato una nueva fecha para el descanso vacacional sin que esta exceda, en caso de postergación, la fecha en que el docente tenga derecho a un nuevo periodo vacacional.
- e) El goce efectivo se realizará previo registro establecido y con la anticipación definida por la Oficina de Recursos Humanos.



Artículo 63. Permisos y licencias

Se tramita conforme al Reglamento Interno de Trabajo.

af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 29 de 35

TÍTULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 64. Faltas disciplinarias

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo de los docentes:

- a) Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
- b) Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o falta de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- c) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- d) Utilizar y disponer de los bienes de la Universidad en beneficio propio o de terceros.
- e) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- f) Abusar de su autoridad o calidad de docente, con fines de lucro.
- g) Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la Universidad o en posesión de ésta.
- h) Cometer actos de inmoralidad, incluyendo el hostigamiento de carácter sexual, de acuerdo con el Reglamento de Prevención y Sanción en Casos de Hostigamiento Sexual.
- i) Ausentarse injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.
- j) Por tardanza e inasistencia injustificada.
- k) Por abandono del puesto de trabajo sin la comunicación correspondiente.
- l) Alterar el Sistema de Control de Asistencia.
- m) Omitir datos o incumplir con la presentación de documentos, conforme a los dispositivos correspondientes.
- n) Sacar fuera de las dependencias universitarias bienes o documentos reservados sin la autorización correspondiente.
- o) Dedicarse a actividades particulares usando equipos, útiles y materiales de trabajo u ocuparse en asuntos distintos a sus labores durante la jornada de trabajo.
- p) Utilizar los permisos concedidos con fines diferentes o propósitos que no sean



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 30 de 35

aquellos para los cuales hubiera sido específicamente destinados.

- q) Obtener ventajas indebidas utilizando el nombre de la Universidad, de la Facultad o Escuela de Posgrado a la que representa; o recibir dádivas, obsequios, agasajos u otros similares, a cambio de la prestación de servicios propios de la función docente.
- r) Trasgredir los principios y deberes del Código de Ética y Buen Gobierno; y Código de Ética para la Investigación.
- s) Trasgredir los principios y deberes de la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, la Política de Gestión del Talento Humano y el presente reglamento.
- t) El incumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO II: SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 65. Sanciones

- a) Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contenidos en la Ley y Reglamentos establecidos, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento.
- b) Para la aplicación de sanciones se consideran los criterios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y se impondrán según corresponda.
- c) Toda sanción impuesta será incluida en el legajo personal.

Artículo 66. Tipos de sanciones

La Ley Universitaria prescribe las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- d) Cese temporal sin goce de remuneración mayor de treinta (30) días y hasta doce (12) meses.
- e) Destitución del cargo y/o de la función docente.

Artículo 67. Amonestación verbal

Es una advertencia verbal, informal y reservada, que se utiliza para corregir un comportamiento indebido o deficiencia en el trabajo del docente. No se registra en el



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 31 de 35

expediente del docente y no implica una sanción formal.

Artículo 68. Amonestación escrita

- El incumplimiento de los principios, derechos, deberes, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.
- La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior.
- En el caso de las tardanzas y las inasistencias injustificadas, será motivo de sanción, independientemente del descuento respectivo.

Artículo 69. Suspensión

- El incumplimiento de los principios, deberes, responsabilidades obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior.
- Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 70. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- Abandonar el cargo injustificadamente.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 32 de 35

g) Otras indicas en las faltas disciplinarias.

Artículo 71. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la Universidad.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función docente que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir reincidentemente en la inasistencia injustificada a su función docente por tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras precisadas en las faltas disciplinarias.

Artículo 72. Medidas preventivas

- a) Cuando el proceso disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos, es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.
- b) La autoridad que conozca de estos hechos deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Público en el plazo de veinticuatro (24) horas.



af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 33 de 35

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 73. Competencias

La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador es el siguiente:

- En caso de amonestación verbal, el jefe inmediato, o el que haga sus veces, es quien la aplica de forma personal y reservada.
- En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de la Oficina Recursos Humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- En el caso de la sanción de destitución, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos es el órgano instructor, y el Tribunal de Honor es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Artículo 74. Etapa instructiva

- Esta etapa se encuentra a cargo del jefe inmediato superior del docente como órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.
- Se inicia con la notificación al docente la comunicación que determina el inicio del procedimiento disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.
- Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al docente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- La etapa instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al docente, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.



Artículo 75. Etapa sancionadora

- Esta etapa se encuentra a cargo del Tribunal de Honor Universitario como órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor,

af

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 34 de 35

hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

- b) El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al docente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión.
- c) Entre el inicio del procedimiento disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Artículo 76. Medios de impugnación

Contra la resolución mediante la que se impone una sanción cabe recursos administrativos de reconsideración y de apelación. La reconsideración se presenta ante el mismo órgano sancionador, y la apelación se presenta ante el Consejo Universitario quien resuelve en última y definitiva instancia.

Artículo 77. Plazos

- a) El docente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación con la Resolución que impone la sanción, para presentar un recurso de reconsideración o apelación. El recurso impugnatorio debe de estar debidamente fundamentado y acompañado de la documentación que lo sustente.
- b) El Órgano sancionador dispone de un máximo de quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración. Vencido este plazo, la reconsideración se considera denegada.
- c) El docente puede interponer un recurso de apelación ante el Consejo Universitario, este último cuenta con treinta (30) días hábiles para resolver la apelación; de no hacerlo en dicho plazo, esta se considerará también denegada.

Artículo 78. Prescripción

La prescripción para iniciar el procedimiento disciplinario opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta o al año de haber tomado conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.



Handwritten signature or initials.

	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: ORH-GSA-UIGV
			VERSIÓN: 1.0
			FECHA: 30/06/2025
			PÁGINA: 35 de 35

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Son de aplicación supletoria a los docentes el Reglamento Interno de Trabajo y las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada, en todo aquello que no haya sido regulado en el presente Reglamento, siempre que aquellas no sean incompatibles con la naturaleza de la actividad docente, ni con sus normas especiales.

SEGUNDA. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por resolución del Consejo Universitario.

TERCERA: Deróguese toda norma que se oponga o contradiga al presente reglamento.



ap